



CONDICIONES GENERALES POLIZA DE SEGURO CAUCIÓN JUDICIAL

I. CONDICIONES GENERALES

LA FINALIDAD DE ESTA GARANTÍA ORDENADA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN EL TRANSCURSO DE UN PROCEDIMIENTO, PROCESO O DE DILIGENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, ES PROTEGER A LA CONTRAPARTE O A TERCEROS, FRENTE A LOS POSIBLES PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE PUEDAN DERIVARSE DE UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL Y/O DISPOSICIÓN LEGAL A INSTANCIAS DE UN TRAMITE JUDICIAL, JURISDICCIONAL Y/O ADMINISTRATIVO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LAS PÓLIZAS JUDICIALES CORRESPONDEN A UNA MODALIDAD DEL SEGURO DE CUMPLIMIENTO EL CUAL SE ENCUENTRA REGULADO POR EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

ASÍ LAS COSAS, EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CAUCIÓN JUDICIAL NO TIENE POR OBJETO PROTEGER EL PATRIMONIO DEL OBLIGADO A PRESTAR CAUCIÓN, SINO EL DE GARANTIZAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE QUE, EN CASO DE QUE DEBA HACERSE EFECTIVA, LA ENTIDAD ASEGURADORA CUMPLIRÁ CON EL PAGO.

II. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA JUDICIAL NO SE ENCUENTRA LIMITADA EN EL TIEMPO, PUES LA MISMA CORRESPONDERÁ AL TIEMPO QUE DURE EL PROCESO Y/O DISPOSICIÓN LEGAL ASOCIADA AL RIESGO ASEGURADO.

III. IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA UNA VEZ PRESENTADA AL JUZGADO O ENTIDAD JUDICIAL NO PODRÁ SER REVOCADA POR LAS PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO.

IV. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO EN VIRTUD DEL AMPARO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA CORRESPONDE AL FIJADO EN LA RESPECTIVA CARÁTULA DE LA MISMA. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CAUCIÓN.

LA AUTORIDAD QUE FIJA LA CAUCIÓN DEBE DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA EFECTIVIDAD DE LA MISMA.

ASÍ MISMO DEBE NOTIFICAR A SEGURESTADO TAL DECISIÓN, ACOMPAÑANDO IGUALMENTE COPIA DE LAS QUE LA SOPORTAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS,



ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO, DISPONIENDO EL DESGLOSE Y LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL DE LA PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PODRÁ REMITIR DIRECTAMENTE EL RESPECTIVO REQUERIMIENTO A LA ASEGURADORA, ACOMPAÑADO DE LA DECISIÓN DE DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA EFECTIVIDAD DE LA CAUCIÓN PROFERIDA POR PARTE DE LA AUTORIDAD QUE FIJO LA MISMA, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE LA SOPORTEN, DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS Y EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA DESGLOSADO DEL PROCESO EN CASO DE REQUERIR EL PAGO DIRECTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y NO LA CONSTITUCIÓN DE UN DEPÓSITO JUDICIAL.

VI. PAGO DEL SINIESTRO

SEGURESTADO PAGARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL RECIBO DEL REQUERIMIENTO ESCRITO QUE HAGA LA AUTORIDAD QUE ORDENO LA CAUCIÓN O EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACOMPAÑADO DE LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN O DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, EN LA QUE SE DECLARE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA EFECTIVIDAD DE LA CAUCIÓN.

EN TODO CASO, SEGURESTADO SE ACOGERÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA, Y EN ESTE SENTIDO, EL PLAZO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ APLICABLE CUANDO NO EXISTA NORMA ESPECIAL QUE FIJE UNO DIFERENTE PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VII. REDUCCION DE INDEMNIZACION

LA INDEMNIZACIÓN A QUE TIENE DERECHO EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LA EFECTIVIDAD DEL PRESENTE SEGURO, SE REDUCIRÁ EN EL MISMO MONTO EN QUE OPERE UNA COMPENSACIÓN DE DEUDAS ENTRE EL TOMADOR/GARANTIZADO Y EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

TAMBIÉN SE REDUCIRÁ LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, SI EL ASEGURADO OBTIENE POR CUALQUIER MEDIO, UN RESARCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

VIII. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SEGURESTADO SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRA EL TOMADOR/GARANTIZADO COMO RESPONSABLE DEL SINIESTRO, PERMITIENDO LA INTERVENCIÓN OPORTUNA EN PROCESOS JUDICIALES O CONCURSALES QUE SE PUEDAN ADELANTAR RESPECTO DEL TOMADOR/GARANTIZADO.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, DARÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, POR EL VALOR DE LOS PERJUICIOS CON ELLO SE LE CAUSEN A SEGURESTADO.



IX. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPAN EN ÉL, NO SON SOLIDARIAS Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ EN LA PÓLIZA DE LA ASEGURADORA LÍDER.